

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1883).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 90 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de sujetar a normas de información concretas las concesiones de creación y supresión de puestos del Instituto, así como el incremento o reducción de las dotaciones que los integran,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Toda solicitud que promuevan los Ayuntamientos a este Ministerio en súplica de que se les conceda un puesto de la Guardia civil o incremento de la dotación del existente, lo harán por conducto de los Gobernadores civiles, cuyas autoridades emitirán su informe, previo el del Jefe de la Comandancia, que unirán al suyo, concretándolo a si lo consideran o no conveniente para el servicio y si cuentan con fuerza disponible en la plantilla de la Comandancia. La resolución que recaiga por este Departamento será comunicada a los Gobernadores civiles, para que por este conducto llegue a conocimiento de la Corporación municipal correspondiente.

2.º Cuando sean entidades o particulares los que promuevan la solicitud, lo harán por conducto de los Ayuntamientos respectivos, que las cursarán al Gobernador civil, procediéndose por dichas Autoridades en la forma que se señala en el caso anterior.

3.º Las propuestas de supresión y traslados de puesto por deficiencia de acuartelamiento o por no convenir al servicio, serán cursadas a este Departamento por los Gobernadores civiles, los que unirán a su informe el del Jefe de la Comandancia.

4.º Por la Inspección general de la Guardia civil se pondrá a despacho de este Ministerio la resolución de los expedientes de que queda hecha mención, llevándose en dicho Centro una estadística, por provincias, de este servicio, para la debida consulta y antecedentes.

Madrid 19 de Julio de 1935.—
Manuel Portela.

Señores Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincia.

(Gaceta del día 30 de Julio)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo Sr.: Para aclarar las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de los Reglamentos de la ley de Coordinación sanitaria, aprobados por Decreto de 14 de Junio último (Gaceta del 19), y con objeto, al mismo tiempo, de subsanar omisiones observadas en los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el caso de que los cargos de Presidente del Colegio oficial de Médicos y Presidente de la Junta provincial de Médicos titulares recaigan en una misma persona, podrán actuar como Vocales de la Junta administrativa de la Mancomunidad sanitaria provincial el Presidente de una de las expresadas Corporaciones y el Vicepresidente de la otra.

2.º Los cargos de la Junta administrativa de la Mancomunidad sanitaria de Municipios no son delegables excepto el de Tesorero, y en caso de ausencia oficial, enfermedad o incom-

patibilidad de los miembros de la misma, asistirán en tal concepto a la Junta los funcionarios o Autoridades que se encuentren accidentalmente en las funciones de tales cargos, y si la ausencia fuese eventual, sustituirá al Presidente el Vicepresidente, no necesitando sustitución los demás Vocales natos; en cuanto a los Vocales electivos, deben ser sustituidos por los suplentes designados en elección y sus vacantes cubiertas en la forma reglamentaria.

3.º El Secretario Administrador del Instituto provincial de Higiene percibirá la indemnización que fije la Junta administrativa, con cargo al presupuesto de dicho Instituto, cuando no desempeñase cargo activo como funcionario de Hacienda; en tal caso será retribuido por la Mancomunidad.

4.º El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, de acuerdo con el Inspector provincial de Sanidad, Secretario general de la misma, organizará las oficinas administrativas de dicha Junta y el régimen de trabajo del personal, tanto administrativo como subalterno.

Para mayor economía, las oficinas de la Mancomunidad se instalarán en el Instituto provincial de Higiene o en dependencias oficiales, siempre que sea posible; en caso contrario podrá alquilarse un local. El Presidente, el Secretario general, el Secretario Contador y el Tesorero, podrán designar libremente el personal administrativo a sus inmediatas órdenes, cuyos haberes serán satisfechos con cargo al 1 por 100 destinado para gastos generales de administración.

5.º Entre los Establecimientos sanitarios del Estado, señalados en el

apartado 2.º de la Orden de 26 de Junio de 1935, se considerarán comprendidos los Institutos provinciales de Higiene.

6.º El personal médico y sanitario de plantilla de la Diputación provincial no será incluido en la Mancomunidad.

7.º Para autorizar el depósito de fondos en poder del Secretario Contador es preciso recaiga acuerdo especial del Pleno de la Junta administrativa de la Mancomunidad, adoptado en vista de la garantía y solvencia de dicho funcionario, debiéndose exigir—para responder de su actuación—el depósito por el mismo de una cantidad equivalente a la autorizada.

8.º Los modelos para la justificación de cuentas serán los que se publican como anejos a esta Orden, (Gaceta 28 Julio, páginas 941 a la 946).

9.º Los Institutos provinciales de Higiene están obligados al transporte gratuito de enfermos o accidentados residentes en localidades de la provincia cuyos Ayuntamientos estén al corriente en el pago al referido Instituto de la cuota que les corresponda (salvo causa de urgencia), en los casos siguientes:

a) Motivo sanitario: aislamiento de enfermos infectocontagiosos.

b) Asistencia de urgencia que no pueda ser efectuada en el medio rural: accidentados, enfermos y parturientas que no puedan utilizar otros medios de transporte.

c) Dementes peligrosos a cuyo cuidado se procurará que vayan durante el traslado un enfermero o enfermera psiquiátricos.

10. En concepto de derechos de matrícula se podrá percibir de los

asistentes a los cursos dados en los Institutos provinciales de Higiene la cantidad que fije la Junta Administrativa de la Mancomunidad, a propuesta de la Junta técnica del Instituto provincial de Higiene.

11. Siendo independientes la administración y la contabilidad de la Mancomunidad y del Instituto provincial de Higiene, existirán dos cuentas corrientes en el Banco de España: una para la Mancomunidad y otra para el Instituto.

12. Los créditos a favor de los Institutos provinciales de Higiene en 1.º de Julio del año actual, serán incluidos en el presupuesto adicional a que se refiere la Orden ministerial de 26 de Junio último.

13. Se autoriza a las Juntas Administrativas y a las Mancomunidades de Municipios a compensar como ingresos de los Institutos provinciales de Higiene las aportaciones hechas por los Ayuntamientos para otras atenciones sanitarias (con cargo al 5 por 100 de obras sanitarias municipales) que para el presupuesto del segundo semestre del corriente año no figuran obligadas.

14. Las clasificaciones de partidos médicos y farmacéuticos aprobadas por la Dirección general de Sanidad, tendrán un plazo mínimo de vigencia de cinco años, para evitar los trastornos subsiguientes a la excesiva frecuencia en su modificación.

15. No existiendo actualmente los cargos de Inspector general de Servicios Farmacéuticos, ni de Subinspector, la presidencia del Tribunal de que habla el párrafo segundo del artículo 4.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales será desempeñada por el Jefe de la Sección de Farmacia de la Subdirección general de Sanidad.

16. El informe a que se refiere el párrafo segundo del artículo 39 del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos municipales es el de la Jefatura provincial de Servicios Farmacéuticos.

17. Las oposiciones y concursos a vacantes del Cuerpo de Practicantes de Asistencia pública domiciliar de la provincia de Zamora se verificarán en Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Julio de 1935.—P. D., M. Bermejillo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta del día 28 de Julio).

Junta Nacional contra el Paro

Pliego de condiciones del primer concurso que para la construcción de edificios públicos abre la Junta Nacional contra el Paro.

La Junta Nacional contra el Paro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.º de la ley de Paro de 25-6-1935, abre un primer concur-

so para la construcción de edificios públicos, con cargo a los fondos especiales que previene esta Ley, bajo las condiciones siguientes:

1.º Podrán acudir a este concurso, además de las Corporaciones públicas, los particulares o Empresas que estén legalmente capacitadas para ello.

2.º Las proposiciones se dirigirán a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

3.º El plazo de presentación de los pliegos y proyectos vencerá el 1.º de Septiembre próximo. Las adjudicaciones deberán estar hechas en 1.º de Octubre de 1935.

4.º Las proposiciones contendrán:

1.º Un estudio técnico, económico y financiero sobre las construcciones que en cada localidad puedan hacerse para substituir a los locales alquilados; número de éstos con indicación de los alquileres que satisfacen.

2.º El proyecto y presupuesto de dichas construcciones, que deberá ser aprobado por la Autoridad competente para ello, previos los trámites procedentes en los respectivos Ministerios o el recibo justificativo de haber sido presentado el proyecto en tiempo oportuno.

3.º El compromiso de entregarlas antes del 1.º de Enero de 1936.

4.º El número de obreros que aproximadamente se colocarán en la obra y jornales que se invertirán.

5.º El compromiso del peticionario a someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en orden al ritmo y ejecución de las obras

6.º La Junta del Paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base del pago durante cincuenta años como máximo del alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que se substituye y del pago, durante la ejecución de las obras, del 20 por 100 como máximo en concepto de prima, como compensación y estímulo, por el cobro diferido.

7.º El Estado se reserva el derecho de adquirir los proyectos presentados, para su contratación con tercera persona, o para su realización, por gestión directa.

Instrucciones aclaratorias a la Ley contra el Paro del 25 de Junio de 1935

La Ley contra el Paro votada por las Cortes en 25 de Junio de 1935 dispone la creación de una Junta Nacional contra el Paro, que ha de dirigir la política general a desarrollar en España contra dicho problema, y a la que se le dota con la cantidad de 200 millones de pesetas, que ha de distribuir entre el segundo semestre del año en curso y a lo largo del año 1936.

Corresponde invertir en este se-

gundo semestre la cantidad de 65 millones de pesetas, que se aplicarán respectivamente, a tenor de las disposiciones de la Ley, a los siguientes conceptos:

1.º Para ampliación y desarrollo de los servicios de previsión contra el paro forzoso, 650.000 pesetas.

2.º Para la concesión de primas a los Ayuntamientos, Diputaciones, Empresas y particulares, a los que les sean adjudicadas para la construcción de caminos vecinales, alumbramiento y abastecimiento de aguas, saneamiento e higiene de Municipios rurales, supresión de pasos a nivel, supresión de travesías de poblaciones, instalaciones para estaciones agrícolas o pecuarias, red nacional de silos, aeropuertos y autopistas, construcción o desguace de barcos, fomento de exportaciones e implantación de nuevos cultivos, 35.100.000 pesetas.

3.º Para continuar aquellas obras que fueron iniciadas con cargo a los fondos adscritos a la Ley de Paro de 7 de Julio de 1934, y que por no ser suficiente las consignaciones que se les atribuyera no hubieran sido terminadas, y para promover la ejecución de otras obras urgentes con que atender las situaciones graves de paro, 22.750.000 pesetas.

4.º Para pago de las primas del 20 por 100 que ha de concederse a los constructores de edificios públicos que se acojan a las disposiciones del artículo 6.º de la Ley de Paro, 6.500.000 pesetas.

La Junta Nacional contra el Paro quedó constituida en sesión celebrada el día 6 de Julio de 1935. Y en sesión celebrada el día 11 del mismo mes, se acordó abrir el concurso para la construcción de edificios públicos a que hace referencia el artículo 6.º de la Ley. A este concurso pueden acudir, además de las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones públicas, las Empresas de construcción o particulares que lo deseen, presentando proyectos y presupuestos para la construcción de edificios públicos que vengán a substituir, precisamente, a aque los otros en los que actualmente están alojados servicios del Estado y por los que actualmente éste viene pagando un alquiler con cargo a sus presupuestos. En caso de ejecución de las obras en los concursos que se abran, el pago del valor de las mismas se hará por el Estado en un máximo de 50 plazos anuales de cuantía igual a la cantidad actualmente consignada en presupuesto en pago de los alquileres de los edificios que se substituyan, además de un 20 por 100 del valor de las obras, que se entregará a los contratistas o constructores como prima durante la ejecución de las obras, que habrán de terminarse, precisamente, antes de 1.º de Enero

de 1937. El concurso ha quedado abierto en 11 de Julio, y el plazo de presentación de pliegos y proyectos vence en 1.º de Septiembre próximo.

Por separado figura el pliego de condiciones que ha de servir de base para este concurso.

En sesión celebrada por la Junta Nacional contra el Paro, el 18 de Julio, acordó dirigirse a los Departamentos ministeriales a quienes correspondía, para que procedan a abrir los concursos para la concesión de primas a que se refiere el artículo 4.º de la Ley de Paro, y que son cantidades que el Estado aporta con cargo a los fondos de paro, para facilitar la realización de obras, que han de reunir necesariamente las siguientes condiciones:

1.ª Que se trate de una de las obras expresamente enumeradas en el artículo 4.º de la Ley de Paro:

- a) Caminos vecinales.
- b) Alumbramiento y abastecimiento de aguas.
- c) Saneamiento e higiene de Municipios rurales.
- d) Supresión de pasos a nivel. Supresión de travesías de poblaciones en las carreteras del Circuito de Firms especiales y de primer orden.
- e) Instalaciones para Estaciones agrícolas o pecuarias y mejoramiento de la vida rural.

- f) Red nacional de silos.
- g) Aeropuertos y autopistas.
- h) Construcción de barcos adecuados para el transporte de frutos destinados a la exportación. Desguace de buques pesqueros de casco de madera que tengan de vida más de diez años, siempre que sean substituidos por otros de nueva construcción. Serán considerados como desguazados los buques pesqueros de madera de más de diez años; que se vendan al extranjero.

i) Fomento de exportaciones de productos de la industria y Agricultura nacionales, implantación de nuevos cultivos y equipamiento de industrias deficientes o insuficientes siempre que éste no exija importación de maquinaria.

2.ª Que la prima solicitada del Estado no sea superior al 50 por 100 del valor de la obra.

3.ª Que la petición sea presentada antes del 1.º de Septiembre del corriente año; y

4.ª Que las obras se terminen antes del 1.º de Enero de 1937.

A este concurso podrán concurrir lo mismo las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones públicas, que las Empresas o particulares, con tal de que sus peticiones encajen dentro de los preceptos del citado artículo 4.º de la Ley contra el paro, en cuanto a la naturaleza de la obra.

La apertura de plazo para la presentación de pliegos al concurso, será fijada por los respectivos De-

partamentos ministeriales cuando hagan públicas las condiciones a que han de sujetarse los peticionarios.

En todo caso, y junto a las condiciones que exijan los departamentos ministeriales dentro de su naturaleza técnica, será preciso que en las peticiones se consignen:

a) El coste total de la obra y cuantía de la prima que se solicita.

b) Cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de los jornales y a dirección facultativa.

c) Número mínimo de obreros que se colocarán en la obra proyectada, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

d) El compromiso del peticionario a someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en orden al ritmo y ejecución de la obra dentro de sus posibilidades técnicas.

Para acogerse a los beneficios a que hace referencia el artículo 5.º de la Ley de Paro, en cuanto a la continuación de aquellas obras iniciadas con cargo a los fondos que administró la anterior Junta de Paro, será preciso que los interesados se dirijan a los Ministerios a que correspondan las obras en cuestión, en solicitud de que por ese Ministerio se estudie la conveniencia de continuar la obra. Si el informe fuera favorable, el Ministerio correspondiente lo pondría en conocimiento de la Junta Nacional contra el paro para que por ésta se estudiase la posibilidad de conceder el crédito necesario para la continuación de las obras.

Madrid 26 de Julio de 1935.—Junta Nacional contra el Paro.

Lo que de orden de la Superioridad se publica en este periódico oficial, juntamente con el pliego de condiciones del primer concurso, para general conocimiento.

Palencia 30 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 174

Por la presente encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, que por los primeros se publiquen bandos locales conteniendo el BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al día 30 del próximo pasado Julio, en el que se inserta una Orden del Ministerio de Agricultura, quedando en suspenso la apertura de la veda para las palomas campestras, torcaces y codornices, hasta tanto que se ponga en vigor la Ley recientemente aprobada por las Cortes, que modifica la época de veda para las expresadas especies; y por los mismos, juntamente con la Guardia civil y Agentes, se procure el que se

guarde rigurosamente la veda, lo mismo que la pesca y caso de infracciones formularse por aquéllos las correspondientes denuncias inmediatamente, con el decomiso de la caza y pesca ilegalmente obtenida, así como de las armas y aparejos de que se hubieran valido, para su indebida aprehensión.

Lo que se hace público por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Palencia 1 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 175

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—La suerte de Carro Orejas y todos los terrenos que hayan sido utilizados por los rebaños actualmente atacados y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Hornillos de Cerrato.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 30 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 176

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Ampudia, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados hasta ahora y asimismo cuantos terrenos y locales del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad o vacunados contra la misma.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Ampudia.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Cir-

cular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 23 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

CEDULAS PERSONALES

Aprobado por la Comisión Gestora provincial, en sesión de 20 del actual, el padrón de cédulas personales de esta Capital, relativo al presente año, queda expuesto al público, desde esta fecha, en el Negociado de Hacienda de esta Diputación (Oficina de Intervención provincial), para que todos los días hábiles y en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, sea examinado por cuantos lo estimen conveniente, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren justas, advirtiendo que dichas reclamaciones (las cuales serán formuladas en papel de 150 pesetas), se dirigirán al señor Presidente de esta Diputación, debiendo venir acompañadas de los justificantes oportunos, pues serán desestimadas aquéllas que carezcan de estos requisitos.

RECAUDACION VOLUNTARIA

La Comisión Gestora provincial, en sesión de 20 del actual, ha resuelto que el período de cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales, correspondientes al actual año, lo mismo en la Capital que en todos los pueblos de la provincia, dé comienzo el día 1.º de Agosto próximo y termine el 30 de Septiembre siguiente, llevándose a cabo por los Ayuntamientos en aquellas localidades donde la Corporación municipal optó por realizar la cobranza y por los Recaudadores de contribuciones en los pueblos que renunciaron a ese derecho.

Por lo que se refiere a las cédulas de esta Capital, se expedirán en el Negociado de Hacienda de la excelentísima Diputación (Oficinas de Intervención), todos los días laborables, en las horas de diez a una de la mañana y de cuatro a seis y media de la tarde, desde 1.º de Agosto hasta el 30 de Septiembre ya indicado, recomendando a los contribuyentes que durante ese período de tiempo se provean de sus cédulas, para que no incurran en los recargos del período ejecutivo, recargos que consisten en una cantidad igual al valor de la cédula.

Palencia 31 de Julio de 1935.—El Presidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. G. P.: El Secretario, José Mico.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de bienes anteriores, de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil que gira en esta plaza bajo la denominación de «Hijos de Hermógenes Sendino», contra don Anselmo Pérez Martín, mayor de edad y vecino de Villarramiel, sobre reclamación de novecientos setenta y siete pesetas, se ha acordado sacar a la venta en subasta pública, de los bienes embargados al demandado, la que tendrá lugar el día nueve de Agosto próximo, y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja, derecha, del Palacio de Justicia.

Bienes que se subastan

Una gramola o amplificadora, marca «Phillips», con dos altavoces, número 2.905, en estado seminuevo, y en perfecto estado de funcionamiento, con veinte discos de diferentes piezas de música; valorada en mil pesetas.

Se trata de vender el efecto antes reseñado, para hacer pago a la Sociedad ejecutante «Hijos de Hermógenes Sendino», de la cantidad de novecientos setenta y siete pesetas de principal y cuatrocientas pesetas más para costas y gastos.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Palencia a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Victorio Sánchez.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 387

Macario Zumel Torres, de 30 años, soltero, jornalero, cuyo domicilio se ignora, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día 7 de Agosto próximo y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como perjudicado en juicio de faltas que contra Donaciano Antollnez Durantez se sigue por lesiones, bajo apercibimiento de Ley, si no comparece.

Palencia 29 de Julio de 1935.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis

Santillana de Campos

D. Pedro de la Hoz Valles, Juez municipal de la villa de Santillana de Campos.

Hago saber: Que para pago de res-

ponsabilidades impuestas en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Antonio Plaza Díaz, vecino de Frómista, contra doña Donata Cavia Ordóñez, de esta vecindad, se sacan a la venta por tercera vez y tipo de tasación, la finca siguiente, sita en jurisdicción de Santillana de Campos:

Una casa en el casco de Santillana de Campos, en la Plaza Mayor, número 17, consta de piso alto y bajo, corral, cuadra y pajar, mide una superficie de novecientos metros cuadrados y linda derecha entrando con otra de Antonino Balbás, izquierda de Gregorio del Río, espalda «La Toja» y al frente la Plaza, valorada en siete mil quinientas pesetas. Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día veintitres de Agosto; se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de la finca que se subasta y exhibir la cédula personal corriente.

2.^a Que no se han obtenido los títulos de propiedad y que los autos y la certificación de cargas del Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes, estarán de manifiesto en Secretaría, todos los días y horas hábiles, hasta el señalado para la subasta.

3.^a Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado de la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santillana de Campos a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Pedro de la Hoz.—El Secretario, Félix Abía.

Núm. 386

Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que al final se detallan, que en la madrugada del día veinticinco del actual, fueron sustraídas de la casa de María Villarroel Bermejo, vecina de Quintanilla de la Cueva y caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición, acordado en sumario número 28 del corriente año.

Caballerías sustraídas y sus señas

Una yegua de pelo castaño, cerrada, de siete a ocho dedos de al-

tura, con crin negra, cola larga y negra, preñada.

Un macho de treinta meses, de pelo castaño, de unos tres dedos y cola corta.

Otro macho cerrado, de color cebro, de unos seis a siete dedos, con rozaduras en el pecho bajo.

Dado en Carrión de los Condes a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Benita Molina.—P. S. M.: L., Heliodoro de Barbáchano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Amayuelas de Arriba

EDICTO

Se halla vacante la plaza de Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento para el año actual.

Los que aspiren a dicho cargo pueden enterarse de las condiciones a que han de sujetarse en la Secretaría del Ayuntamiento, donde están de manifiesto por un plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo antes indicado.

Amayuelas de Arriba 30 de Julio de 1935.—El Alcalde, Vicente Quirce

Tariego

EDICTO

Don Albino Diez Gregorio, Alcalde presidente de la Comisión Gestora municipal y administradora del Pósito de este Ayuntamiento de Tariego.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada el día 8 de Junio último, para la enajenación de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Pósito de este Ayuntamiento, se anuncia una segunda, que se celebrará en esta casa Consistorial, el día siguiente hábil al en que se cumplan los quince, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once de su mañana.

La subasta se celebrará bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera y que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 62, correspondiente al 24 de Mayo próximo pasado, debiendo advertirse que en ella se admitirán proposiciones con la rebaja del 15 por 100 del valor de la tasación de los bienes que se subastan.

Tariego 30 de Julio de 1935.—Albino Diez.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan Villarramiel.

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

Año 1935

Mes de Junio

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos	559	68	Fallecidos.	Menores de un año	80	18
	Defunciones	302	58		Menores de cinco años	138	28
	Matrimonios	170	18		De cinco y más años	169	35
	Abortos	17	6		No consta	"	"
Total		846	150	Total		302	58
Por 1.000 habitantes.	Natalidad	2.61	2.43	En establecimientos benéficos	Menores de cinco años	12	12
	Mortalidad	1.41	2.23		De cinco y más años	21	20
	Nupcialidad	0.79	0.60		Total	33	32
	Mortinatalidad	0.02	0.28		En establecimientos penitenciarios	"	"
Población Provincia. 214.297		Capital . 25.958					
Nacidos	Varones	294	34				
	Hembras	265	29				
Total		559	68				
Abortos	Nacidos muertos	15	6				
	Muertos al nacer	"	"				
Total		17	6				
Fallecidos.	Varones	154	24				
	Hembras	148	34				
Total		302	58				

Defunciones clasificadas por causas de muerte

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea	1	"	82	Otras enfermedades del aparato digestivo	8	"
2	Tifo exantemático	"	"	83	Nefritis	10	4
3	Viruela	"	"	84	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	"	"
4	Sarampión	4	2	85	Septicemia e infecciones puerperales	4	"
5	Escarlatina	8	"	86	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	1	1
6	Coqueluche	2	"	87	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción	"	"
7	Difteria	5	1	88	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	18	2
8	Gripe	4	"	89	Senilidad	11	1
9	Peste	"	"	40	Suicidio	"	"
10	Tuberculosis del aparato respiratorio	10	8	41	Homicidio	"	"
11	Otras tuberculosis (1)	6	2	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	18	1
12	Sífilis	"	"	43	Causas no especificadas o mal definidas	11	6
13	Paludismo (Malaria)	"	"	Total		302	58
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	1	1	(1) Tuberculosis de las meninges 4 1			
15	Cáncer y otros tumores malignos	15	2	(2) Meningitis simple 18 "			
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado	2	"	(3) Bronquitis crónica 4 1			
17	Reumatismo crónico y gota	2	"	DEFUNCIONES			
18	Diabetes azucarada	"	"	Solteros Var 101 15			
19	Alcoholismo crónico o agudo	"	"	Hem 78 17			
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	4	"	Casados Var 88 8			
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	"	"	Hem 87 9			
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	19	7	Viudos Var 14 1			
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2)	27	8	Hem 32 3			
24	Enfermedades del corazón	20	6	Divorciados Var 1 1			
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio	8	1	Hem 1 1			
26	Bronquitis (3)	12	2	No constan Var 1 1			
27	Neumonía	48	10	Hem 1 1			
28	Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	5	"	ALUMBRAMIENTOS			
29	Diarrea y enteritis	28	4	Sencillos 564 65			
30	Apendicitis	"	"	Dobles 6 2			
31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares	4	"	Triples " "			

MATRIMONIOS

De soltero y soltera	159	18	De 30 a 34	Var	27	8
De soltero y viuda	1	"		Hem	15	3
De soltero y divorciada	"	"	De 35 a 39	Var	4	"
De viudo y soltera	6	"		Hem	6	"
De viudo y viuda	4	"	De 40 a 49	Var	6	"
De viudo y divorciada	"	"		Hem	3	"
De divorciado y soltera	"	"	De 50 a 59	Var	4	"
De divorciado y viuda	"	"		Hem	2	"
De divorciado y divorciada	"	"	De 60 y más	Var	"	"
Menos de 20 años	7	"		Hem	"	"
De 20 a 24	49	8	No consta	Var	"	"
De 25 a 29	95	5		Hem	"	"
	80	7				
	42	5				

Palencia 26 de Julio de 1935.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.